

Luis Beltrán, 18 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en los autos caratulados: "[NOMBRE_1] S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" Expte. Puma N° LB-05095-F-0000 y Seon N° 23792/15 y:

RESULTA: Que obra sentencia de fecha 26/01/2022 mediante la cual se restringió la capacidad de la Sra. [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], por presentar una [SALUD_FAMILIAR_1], designándose como figura de apoyo a su progenitora, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

Que en fecha 05/02/2025, a pedido de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, se dispone la revisión de la sentencia, de conformidad con lo establecido por el art. 40 del CCyC y el art. 200 del CPF, ordenándose el libramiento de los oficios correspondientes. Que interviene como Defensora Técnica de la usuaria la Dra. Emilce Tello, efectuándose las notificaciones pertinentes.

Que las partes se notifican conforme surge del SNE por cédulas N° 2[TELEFONO]/ 2[TELEFONO].

En fecha 15/05/2025 se adjunta informe único interdisciplinario suscripto por la psicóloga Lic. María Laura Garrafa del CIF y la Lic. Andrea Marivil del Servicio Social, informando acerca de la situación actual, condiciones socioeconómicas, pronóstico y consideraciones técnicas.

Que las partes se notifican de dicho informe conforme surge del SNE por cédulas N° 2[TELEFONO]/ 2[TELEFONO].

Que la pericia practicada no fue impugnada por ninguna de las partes, quedando firme.

En fecha 05/09/2025 se mantiene entrevista remota con la Sra. [FAMILIAR_1], en compañía su figura de apoyo la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], la Sra. Defensora de Menores, Dra. Mariángel Fernández Bruno y el Lic. Agustín Sordo, integrante del Equipo Técnico Interdisciplinario. En dicho acto, se les explicó a los comparecientes el motivo de la audiencia, se les hizo saber de los nuevos paradigmas, de la revaluación dentro del término de tres años, como así también de la necesidad de tomar conocimiento de la situación actual.

En fecha 24/07/2026 emite dictamen la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, solicitando que se mantenga la restricción de la capacidad únicamente respecto de aquellos actos que Sandra no puede realizar de manera autónoma, teniendo en

consideración las capacidades conservadas que surgen del informe interdisciplinario y la necesidad de acompañamiento no sustitutivo para las actividades de mayor envergadura o complejidad. Asimismo, solicita que continúe como figura de apoyo su progenitora, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

Que en fecha 03/08/2026 pasan las presentes a resolver.

Y CONSIDERANDO: Puestas estas actuaciones a despacho de la suscripta para resolver la situación planteada, es necesario analizarla a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley Nacional de Salud Mental, los artículos del Código Civil y Comercial sobre capacidad jurídica y el modelo social de la discapacidad, garantizando el respeto a los derechos, la autonomía y la inclusión de la persona con discapacidad involucrada.

En lo que hace a la revisión de la sentencia judicial por medio de la cual se restringió en alguna medida la capacidad de ejercicio de una persona, que es lo que ahora realmente nos interesa, debemos remitirnos a lo normado por art. 40 del CCyC en cuanto establece: *"La revisión puede hacerse en cualquier momento, a solicitud del interesado. En el caso del artículo 32, el juez debe revisar la sentencia en un plazo máximo de tres años. La revisión se basa en nuevos dictámenes interdisciplinarios y en una audiencia personal con el interesado. El Ministerio Público fiscaliza el cumplimiento de la revisión judicial. Si el juez no realiza la revisión en el plazo establecido, el Ministerio Público puede solicitar que se lleve a cabo"*.

Esta revisión continuada constituye uno de los pilares en el paradigma de la discapacidad social, porque es evidente que la persona cuya capacidad ha sido restringida o a quien se ha incapacitado -por excepción- puede presentar modificaciones en su estado de salud mental, en su estilo de vida, conforme diferentes variaciones en las circunstancias -físicas, biológicas, sociales, económicas- que originalmente ameritaron el dictado de la sentencia; cambios que de ninguna manera pueden ni deben pasar inadvertidos en un sistema donde la capacidad es la regla y donde la limitación a la autonomía personal es la excepción.

Debo destacar que en fecha 26/01/2022 se resolvió restringir la capacidad de [FAMILIAR_1], designándose como figura de apoyo a su progenitora, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

Así las cosas, del informe único interdisciplinario realizado por la Lic. María Laura Garrafa del Cuerpo de Investigación Forense y la Lic. Andrea Marivil surge que la situación de [FAMILIAR_1] no presenta modificaciones sustanciales respecto de las

evaluaciones anteriores, manteniéndose el [SALUD_FAMILIAR_1] que motivó oportunamente el dictado de la sentencia cuya revisión aquí se analiza.

Refieren las profesionales que al momento de la entrevista, Sandra se encontraba vigil, con adecuado enfoque de la atención y conservación de la memoria de fijación y evocación. Su discurso se presentó orientado y coherente con lo requerido, con un lenguaje acorde a sus capacidades expresivas y comprensivas y a su nivel de instrucción. Durante la entrevista asumió una actitud colaborativa, aunque tímida, con características de retraimiento y especial apego a su progenitora, a quien considera que debe cuidar.

Informan que a nivel cognitivo, presenta un [SALUD_FAMILIAR_1] que le permite desenvolverse en distintas áreas de su vida personal. Su lectoescritura es limitada, utiliza el teléfono celular mediante mensajes de audio y realiza cálculos mentales sencillos que le permiten efectuar pequeñas compras.

En cuanto a su salud, señalan que presenta diagnóstico de [SALUD_FAMILIAR_1] desde los quince años y una [SALUD_FAMILIAR_1]. No registra internaciones, cirugías, convulsiones, pérdida de conocimiento ni consultas en salud mental. Asimismo, mantiene hábitos adecuados de alimentación, descanso e higiene personal. Cuenta con CUD y cobertura del Programa Incluir Salud.

Respecto de sus condiciones de vida, surge que reside en un departamento ubicado en la parte posterior de la vivienda familiar, mientras que en la vivienda principal conviven su progenitora, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], y su hermana [FAMILIAR_2], con quienes comparte gran parte de las actividades de la vida cotidiana. El departamento cuenta con una habitación, baño y cocina comedor, y se encuentra conectado con un quincho utilizado para reuniones familiares. La vivienda posee los servicios de luz, agua y gas, así como el equipamiento y mobiliario necesarios para el desarrollo de las actividades del hogar.

En el aspecto económico y ocupacional, informan que Sandra y su hermana Ana perciben pensiones por discapacidad, mientras que su progenitora cuenta con una jubilación y una pensión por viudez. Las integrantes del grupo familiar colaboran con los diferentes gastos del hogar y reciben ayuda de otros hijos de la Sra. Díaz que no conviven en el domicilio.

Sandra no participa actualmente de talleres y permanece gran parte del día en su domicilio. Colabora con su progenitora en los quehaceres del hogar y en la preparación de alimentos. Asimismo, asiste una vez por semana a la iglesia junto a su madre, sin

participar de otras actividades propuestas por dicha institución.

En relación con la evaluación funcional practicada, concluyen que Sandra presenta independencia para el desarrollo de las Actividades de la Vida Diaria -(AVD)- vinculadas con el cuidado personal, higiene, continencia, baño, vestimenta, alimentación y movilización. No presenta dificultades para realizar su aseo personal, seleccionar su vestimenta, limpiar el hogar y cuidar su ropa, pudiendo permanecer sola en su domicilio.

Por su parte, respecto de las Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD), de mayor complejidad, tales como los viajes, vivir sola, el manejo de dinero en grandes cantidades, el trabajo doméstico y la toma de medicación, presenta una dependencia relativa de terceros y requiere el acompañamiento de su figura de apoyo. Asimismo, en las actividades avanzadas de la vida, vinculadas con el trabajo remunerado, la autoprovisión de sustento y vivienda, presenta dependencia relativa en cuanto a su capacidad laboral y auto-sostén económico.

Las profesionales señalan que Sandra cuenta con [SALUD_FAMILIAR_1], aunque la modalidad funcional observada en las distintas áreas de su vida se corresponde con una [SALUD_FAMILIAR_1].

Particular relevancia reviste lo informado respecto de su sistema de apoyo. En tal sentido, las profesionales destacan que se encuentra conformado principalmente por su progenitora, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], quien cumple funciones de acompañamiento y cuidado. Recomiendan continuar con las medidas de protección pertinentes y con el sistema de apoyo actualmente implementado, así como promover espacios de aprendizaje e inclusión en ámbitos externos al grupo familiar que favorezcan el desarrollo de mayores niveles de autonomía.

Por otra parte, debo tener principalmente en cuenta para decidir en estos actuados la entrevista mantenida con [FAMILIAR_1], en la que también estuvieron presentes su figura de apoyo, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y el Lic. Agustín Sordo, integrante del Equipo Técnico Interdisciplinario.

Durante la amena charla se pudo corroborar la información brindada por las profesionales en el informe incorporado. Sandra se mostró predispuesta y colaborativa, comprendió las preguntas formuladas y pudo brindar información acerca de sus actividades, intereses, salud y vida cotidiana. También dio cuenta de habilidades concretas vinculadas con el uso del teléfono celular, las redes sociales y el retiro de

dinero mediante cajero automático, así como del acompañamiento que se brindan mutuamente con su progenitora.

Todas estas razones me llevan a concluir que la medida que mejor protege los derechos personales y patrimoniales de Sandra es mantener la restricción de su capacidad, en función de no haber variado sustancialmente las circunstancias consideradas al momento del dictado de la sentencia de fecha 26/01/2022.

Sin embargo, dicha restricción debe quedar circunscripta exclusivamente a los actos jurídicos complejos para los cuales requiere acompañamiento, preservando su capacidad para realizar de manera autónoma los restantes actos de su vida cotidiana y ejercer aquellos derechos que no se encuentran expresamente limitados.

Entiendo que esta es la solución que mejor garantiza el pleno ejercicio de sus derechos, respetando simultáneamente su autonomía personal y manteniendo las medidas de apoyo que aún resultan necesarias para determinados actos de mayor complejidad.

Se la ha notificado debidamente, al igual que a su figura de apoyo; se le ha designado Defensa Técnica y se ha dado la debida intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces. En respaldo de lo que aquí se resuelva obran las constancias del informe único interdisciplinario a las que me he referido supra, de conformidad con lo prescripto por los arts. 31 inc. c) y 37 in fine del C.C.yC.

En función de lo manifestado y teniendo principalmente en cuenta la relación que une a Sandra con su progenitora, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], será esta quien continúe ejerciendo el rol de apoyo, debiendo asistirle en aquellos actos para los cuales se mantiene la restricción de la capacidad, mediante un acompañamiento que no sustituya su voluntad y que respete sus preferencias y decisiones.

Asimismo, se establece que en el mes de agosto del año 2029, o antes de dicha fecha si existieran motivos que lo justifiquen, de oficio o a petición de parte, se procederá a la reevaluación interdisciplinaria de la situación de [FAMILIAR_1] a través del Cuerpo de Investigación Forense, solicitándose los informes que se consideren pertinentes. En la misma oportunidad se tomará contacto personal con la usuaria mediante audiencia ante este Tribunal, con intervención de su Defensa Técnica y de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, quedando la fecha exacta supeditada a las circunstancias particulares del caso.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley Nacional N° 26.657, los arts. 31, 32, 35, 37, 38, 39, 40, 43 y concordantes del CCyC, el art. 200 del CPF y el dictamen de la Sra. Defensora

de Menores e Incapaces:

RESUELVO:

- 1.-) Mantener la restricción de la capacidad de la Sra. [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], en iguales términos que la sentencia de fecha 26/01/2022, quien padece de una [SALUD_FAMILIAR_1], determinándose que deberá contar con el acompañamiento de su figura de apoyo para la toma de decisiones vinculadas con actos jurídicos complejos. Los actos de disposición de bienes inmuebles o registrables deberán contar con autorización judicial. Se mantiene la prohibición de apertura de cuentas bancarias y toma de créditos en nombre de [FAMILIAR_1].
- 2.-) Ratificar la designación de la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], como figura de apoyo de [FAMILIAR_1], en los términos del art. 43 del CCyC.
- 3.-) Establecer que en el mes de agosto del año 2029, o antes de dicha fecha, de oficio o a petición de parte, se procederá a la reevaluación interdisciplinaria de la situación de [FAMILIAR_1] a través del Cuerpo de Investigación Forense. Asimismo, en dicha oportunidad se tomará contacto personal con la usuaria mediante audiencia ante este Tribunal, con intervención de su Defensa Técnica y de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, conforme lo dispuesto por el art. 40 del CCyC.
- 4.-) Ejecutoriada que esté, librese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas a fin de su inscripción conforme lo dispuesto por el art. 39 del C.C. y C.
- 5.-) **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta